

y es, en definitiva, el depositario del Plan y su cliente. La segunda será una Comisión técnica, cuya misión es la de asesorar a la Comisión de Control y al equipo redactor. Esta Comisión será designada por las Direcciones Generales de Bellas Artes, Urbanismo e ICONA.

7.2. Documentos.—Los documentos a entregar se ajustan a la Ley del Suelo y a las necesidades de expresión del contenido del Plan. Dos tipos de documentos serán imprescindibles:

A) Avance de planeamiento que contenga las conclusiones alcanzadas durante el periodo que comprenda desde los inicios del trabajo, así como las directrices básicas que serán desarrolladas en detalle en el Plan.

B) El Plan propiamente dicho.

7.3. Plazos.—El Plan tendrá un periodo de redacción, a contar desde la disponibilidad de la cartografía básica (1:10.000) y desglosado como sigue:

El avance será explicado y entregado a la Comisión de Control a los ocho meses de iniciados los trabajos.

La entrega definitiva del Plan se efectuará a los cuatro meses de ser aprobado el avance.

8. Plazo de comienzo de los trabajos.—Los trabajos se iniciarán en fecha que fije la Comisión de Control, a la vista de las disponibilidades cartográficas imprescindibles.

9. Fianza.—El equipo adjudicatario depositará fianza única de 50.000 pesetas en metálico o en aval bancario en plazo no superior a los diez días de la adjudicación del concurso.

10. Condiciones económicas.—Los honorarios del Plan serán de 800.000 pesetas, desglosadas en la forma siguiente: 40 por 100 a la firma del contrato; 30 por 100 a la entrega del avance; 20 por 100 a la entrega del Plan para información pública; 10 por 100 a la entrega de las correcciones finales de la etapa de información.

Los documentos que acompañan a la solicitud de los concursantes podrán ser retirados en un plazo de treinta días, a partir del fallo, excepto los del equipo ganador del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1972 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Cullera (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Casa Municipal de Cultura de Cullera (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Beida.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Bienvenido García-Maroto Rico.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bienvenido García-Maroto Rico, contra desestimación presunta por este Departamento de su petición de 4 de abril de 1968, relativa al cómputo de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Bienvenido García-Maroto Rico, contra la desestimación presunta de su petición deducida ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, el día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, relativa al cómputo del tiempo en que el accionante, Maestro nacional, estuvo separado del servicio por causa de la depuración, acto administrativo tácito, que por no estar ajustado al vigente ordenamiento, lo anulamos, y, en su lugar, declaramos que dicho interesado tiene derecho a que se le compute a efectos de la fijación del número de trienios, además del tiempo reconocido, el que media entre el veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para la plena efectividad de tal derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Consuelo Bolaño Sande.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Bolaño Sande, contra la denegación por silencio administrativo de este Departamento, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 4 de octubre de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Cadenas Camino, en nombre y representación de doña Consuelo Bolaño Sande, contra acto presunto, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del Ministerio de Educación y Ciencia, debemos declarar y declaramos la nulidad del mismo por no ajustarse al ordenamiento jurídico aplicable y el derecho de la recurrente doña Consuelo Bolaño a que se le abonen en el Magisterio Nacional a efectos de la percepción de la modalidad retributiva de trienios todo el tiempo que, a virtud de sanción por depuración político-social permaneció separada del servicio activo, con efectos retroactivos de las diferencias pertinentes con efectos de primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en que entró en vigor la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, condenando a la Administración a adoptar las medidas precisas para la efectividad del derecho que se declara y sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Francisco Cabrejas Santos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cabrejas Santos, impugnando la resolución de este Departamento que, por silencio administrativo, haya recaído en sus escritos de 21 de julio de 1967 y 12 de julio de 1969, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 11 de octubre de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Cabrejas Santos, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, denegándole, por silencio administrativo, su solicitud de tiempo de servicios, producida en escritos de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete y doce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que la resolución denegatoria presunta es contraria a derecho y que al recurrente se le reconozcan a efectos de trienios, como servicios efectivos, los años que estuvo separado del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, por expediente de depuración político-social, desde el cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos al veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, abonándosele los resultados económicos de ese reconocimiento desde que dejó de imputarsele ese tiempo de servicios a los efectos de trienios y para lo sucesivo, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.